

tivo de competencia número 4827-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con el Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de 15 de febrero de 2002.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19034 *CONFLICTO positivo de competencia número 4828-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con un Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 8 de febrero de 2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 4828-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con el Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo, y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, de 8 de febrero de 2002.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19035 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1354-2002, en relación con el artículo 64.h) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1354-2002, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santander, en relación con el artículo 64.h) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, por presunta vulneración del artículo 25.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19036 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1662-2002, en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo primero, de la Ley 3/1997, del Parlamento Vasco, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1662-2002, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo primero, de la Ley 3/1997, del Parlamento Vas-

co, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19037 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4251-2002, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, de determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 4251-2002, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, de determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por presunta vulneración de los artículos 31.3 y 86.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19038 *RECURSOS de inconstitucionalidad números 2115-1998 y 2136-1998, promovidos por el Presidente del Gobierno y por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Socialista, contra el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de septiembre actual, ha acordado declarar la pérdida sobrevenida de objeto en los recursos de inconstitucionalidad, acumulados, números 2115-1998 y 2136-1998, promovidos, respectivamente, por el Presidente del Gobierno y por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Socialista, contra el artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19039 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4419-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4419-2002, promovido por

el Presidente del Gobierno contra el apartado segundo del artículo 23 y contra el inciso «, o desde el inicio del transporte cuando se trate de productos no sometidos a primera venta en lonja,» del apartado primero del artículo 68 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19040 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4573-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con determinados preceptos de la Ley de Extremadura 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad de Suministro Eléctrico en Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4573-2002, promovido por el Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, en relación con los artículos 2, 7.3 a) y 9.5 de la Ley de Extremadura 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad de Suministro Eléctrico en Extremadura. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —23 de julio de 2002—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19041 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4842-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de Extremadura 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4842-2002, promovido por el Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, contra los artículos 21.1 en su inciso «o cualesquiera otras circunstancias que afecten a su naturaleza o a su utilidad», 28.1, 28.2, 30.1, 32.2, 33.1, 41.3 b) y disposición final segunda, en su segundo párrafo, de la Ley de Extremadura 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 LOTC, a fin de que se produzca la suspensión del artículo 41.3.b), lo que tiene lugar desde la fecha de interposición del recurso —5 de agosto de 2002—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19042 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4937-2002, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de Formación Profesional.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4937-2002, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 5.1; 7; 8.4, 11.7; y disposición final 1.^a, 2, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de Formación Profesional.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19043 *ORDEN AEX/2404/2002, de 23 de septiembre, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en St. Pölten (Austria).*

La ciudad de St. Pölten se encuentra situada en el Land de Baja Austria, de donde es capital. Este Land, que rodea la ciudad de Viena, ha experimentado un desarrollo económico considerable en el último decenio y presenta una gran potencialidad en el conjunto de Austria ante la futura ampliación de la Unión Europea. Asimismo, es de destacar que St. Pölten viene desarrollando, en los últimos años, una notable actividad cultural, en la que la presencia española es cada vez más visible.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Viena y previo informe favorable de la Dirección General de los Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero y de la Dirección General de Política Exterior para Europa, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en St. Pölten (Austria), con jurisdicción en el Land de Baja Austria, dependiente de la Embajada de España en Viena y con categoría de Consulado Honorario.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular de España en St. Pölten tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 2002.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Asuntos Europeos, Subsecretario y Embajador de España en Viena.